



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 18 - Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones

Subgrupo 02 - Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales

Capítulo 01 - Prensa del interior

Aviso N° 573/016 publicado en Diario Oficial el 15/01/2016

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Mtro. Ernesto Murro

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Juan Castillo

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el 30 de diciembre de 2015 reunido el **Consejo de Salarios del Grupo 18 “Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones” sub grupo 2 “Prensa y sus ediciones periodísticas digitales” capítulo “Prensa del Interior”**, integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Elizabeth González y Dra. Natalia Baldomir, **delegados de los trabajadores:** Sr. Eduardo Lima, en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), y **delegados del sector empleador:** Sr. Sebastián Cáceres, Dra. Lourdes Denis y Dra. María Inés Alonso en representación de la Organización de la Prensa del Interior (OPI), **quienes ACUERDAN lo siguiente:**

PRIMERO: Vigencia del acuerdo y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018 (36 meses), disponiéndose que los salarios ajustaran semestralmente el 1ero de julio de 2015, 1ero de enero de 2016, 1ero. de julio de 2016, 1ero de enero de 2017 y 1ero de julio de 2017 y el 1ero de enero de 2018 para todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector “Prensa Interior”.

SEGUNDO: Se consideran dos franjas de salarios cómo sumergidos para 48 horas de labor semanal, la primera con aquellos salarios de **hasta \$ 14.400** y la segunda de salarios comprendidos entre los **\$ 14.401 y \$ 16.800**, al 30 de junio de 2015. La primera franja recibirá un **1.75%** y la segunda un **1.25%** adicional en cada uno de los seis ajustes salariales acordados.

TERCERO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de julio de 2015. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2015 tendrán incrementos salariales diferenciales producto de la acumulación de los siguientes ítems: **a)** 0,62% por concepto de correctivo equivalente a la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1ero de enero - 30 de junio de 2015 y la real de igual período **b)** 4,25% por concepto de incremento nominal de salario. $(1,0062 \cdot 1,0425 = 1,04896)$ **4,90%**.

Adicionales para salarios sumergidos. Por su condición de salarios sumergidos al referido porcentaje (**4.90%**) se adiciona en las diversas franjas y por categoría los siguientes porcentajes:

Franja 1. a) 1.25% a la categoría Cronista-Fotógrafo, **b) 1,75%** a las categorías Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios, Limpiador, Cadete Mensajero, Repartidor, Diseñador y Operador paginado, **c)** la categoría Jefe de Sección no tiene incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja serán respectivamente: **4.90%** y para los sumergidos **6.15%** y **6.65%**.

Franja 2. a) 1.25% a las categorías Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Diseñador y Operador Paginador, **b) 1.75%** a las categorías Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios - Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, **c)** las categorías Cronista-fotógrafo y Jefe de Sección no tienen incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja serán respectivamente **4.90%** y para los sumergidos **6.15%** y **6.65%**.

Franja 3. a) 1.25% Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Despacho, **b) 1,75%** Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, **c)** no teniendo adicional las restantes categorías los porcentajes de incremento en esta franja serán respectivamente **4.90%** y para los sumergidos **6.15%** y **6.65%**.

Por lo expuesto los salarios mínimos a partir del 1ero de julio de 2015 son:

-----	Franja 1	Franja 2	Franja 3
Área de Redacción	Salario Nominal	Salario Nominal	Salario Nominal
Cronista	\$ 13.857,00	\$ 15.532,00	\$ 19.787,00
Corrector	\$ 13.857,00	\$ 15.532,00	\$ 19.787,00
Fotógrafo	\$ 13.857,00	\$ 15.532,00	\$ 19.787,00

Cronista Web	\$ 13.857.00	\$ 15.532.00	\$ 19.787.00
Cronista Fotógrafo	\$ 16.551.00	\$ 18.418.00	\$ 23.744.00
Jefe de Sección	\$ 18.606.00	\$ 20.953.00	\$ 29.110.00
Área Administración	-----	-----	-----
Aux. Administrativo	\$ 12.217.00	\$ 13.834.00	\$ 16.744.00
Aux. Despacho	\$ 12.217.00	\$ 13.834.00	\$ 16.744.00
Operativa	-----	-----	-----
Aux. Servicio/Limpiador	\$ 11.267.00	\$ 11.656,00	\$ 11.942,00
Cadete-Mensajero	\$ 11.267.00	\$ 11.656.00	\$ 11.942,00
Repartidor	\$ 11.267.00	\$ 11.656.00	\$ 11.942,00
Diseño	-----	-----	-----
Diseñador	\$ 15.172.00	\$ 16.946.00	\$ 20.932,00
Operador-Paginador	\$ 13.806.00	\$ 15.415,00	\$ 19.042,00

Sobrelaudos. Los salarios sobrelaudados tendrán un incremento de sus salarios vigentes al 30 de junio de 2015 de **3.82%** producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) **0.62%** por concepto de correctivo por la diferencia de la inflación proyectada para el período comprendido entre el 1ero de enero y el 30 de junio de 2015 y la real de igual período, b) **3.19%** por incremento nominal de salario.

CUARTO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de enero de 2016. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2015 tendrán incrementos salariales diferenciales producto de la adición de lo siguientes ítems: **4.25%** por concepto de incremento nominal de salario.

Adicionales para los salarios sumergidos. Al referido porcentaje se adicionan por su condición de salarios sumergidos los siguientes porcentajes:

Franja 1 a) **1.25%** Cronista-Fotógrafo, b) **1,75%** Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios, Limpiador, Cadete Mensajero, Repartidor y Operador Paginador, c) la categoría Jefe de Sección no tiene incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja serán respectivamente **4.25%** y para los salarios sumergidos **5.50%** y **6%**.

Franja 2. a) **1.25%** Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Diseñador y Operador Paginador, b) **1.75%** Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) Jefe de Sección no tiene incremento adicional adicional, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja serán respectivamente: **4.25%** y para los salarios sumergidos **5.50%** y **6%**.

Franja 3. a) **1.25%** Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Despacho, b) **1,75%** Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) no teniendo adicional las restantes categorías los porcentajes de incremento en ésta franja serán respectivamente **4.25%** y para los salarios sumergidos **5.50%** y **6%**.

En consecuencia los salarios mínimos a partir del 1ero de enero de 2016 serán los siguientes:

-----	Franja 1	Franja 2	Franja 3
Área de Redacción	Salario Nominal	Salario Nominal	Salario Nominal
Cronista	\$ 14.688.00	\$ 16.386.00	\$ 20.628.00
Corrector	\$ 14.688.00	\$ 16.386.00	\$ 20.628.00
Fotógrafo	\$ 14.688.00	\$ 16.386.00	\$ 20.628.00
Cronista Web	\$ 14.688.00	\$ 16.386.00	\$ 20.628.00
Cronista Fotógrafo	\$ 17.461.00	\$ 19.201.00	\$ 24.753.00
Jefe de Sección	\$ 19.397.00	\$ 21.844,00	\$ 30.347.00

Área Administración	-----	-----	-----
Aux. Administrativo	\$ 12.950.00	\$ 14.664.00	\$ 17.665.00
Aux. Despacho	\$ 12.950.00	\$ 14.664.00	\$ 17.665.00
Operativa	-----	-----	-----
Aux. Servicio/Limpiador	\$ 11.943.00	\$ 12.355.00	\$ 12.659.00
Cadete-Mensajero	\$ 11.943.00	\$ 12.355.00	\$ 12.659.00
Repartidor	\$ 11.943.00	\$ 12.355.00	\$ 12.659.00
Diseño	-----	-----	-----
Diseñador	\$ 16.082.00	\$ 17.878.00	\$ 21.822.00
Operador-Paginador	\$ 14.634.00	\$ 16.263.00	\$ 19.851.00

Sobrelaudos. Los salarios superiores a los mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2015 tendrán un incremento de **3.19%** por concepto de incremento nominal de salario.

QUINTO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de julio de 2016. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2016 tendrán incrementos salariales diferenciales producto de la adición de los siguientes ítems **3.75%** por concepto de incremento nominal de salario.

Adicionales para los salarios sumergidos. Al referido porcentaje se adicionan por su condición de salarios sumergidos los siguientes porcentajes:

Franja 1. a) **1.25%** Cronista-Fotógrafo, b) **1,75%** Cronista. Corrector. Fotógrafo. Cronista-Web, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de- Despacho, Auxiliar de Servicios, Limpiador, Cadete Mensajero y Repartidor, Diseñador y Operador Paginador, c) Jefe de Sección no tiene incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en ésta franja respectivamente serán **3.75%** y para los salarios sumergidos **5%** y **5.50%**.

Franja 2. a) **1.25%** Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Diseñador y Operador Paginador, b) **1.75%** Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) las categorías Cronista fotógrafo, y Jefe de Sección no tienen incremento adicional, por lo tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán **3.75%** y para los salarios sumergidos **5%** y **5.50%**.

Franja 3. a) **1,25%** Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Despacho, b) **1,75%** Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) no teniendo adicional las restantes categorías, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán: **3.75%** y para los salarios sumergidos **5%** y **5.50%** de incremento. En consecuencia los salarios mínimos vigentes al 1 de julio de 2016 serán los siguientes:

-----	Franja 1	Franja 2	Franja 3
Área de Redacción	Salario Nominal	Salario Nominal	Salario Nominal
Cronista	\$ 15.496.00	\$ 17.205.00	\$ 21.402.00
Corrector	\$ 15.496.00	\$ 17.205.00	\$ 21.402.00
Fotógrafo	\$ 15.496.00	\$ 17.205.00	\$ 21.402.00
Cronista Web	\$ 15.496.00	\$ 17.205.00	\$ 21.402.00
Cronista Fotógrafo	\$ 18.116.00	\$ 19.921.00	\$ 25.681.00
Jefe de Sección	\$ 20.124.00	\$ 22.663.00	\$ 31.485.00
Area Administración	-----	-----	-----
Aux. Administrativo	\$ 13.662.00	\$ 15.471.00	\$ 18.548.00
Aux. Despacho	\$ 13.662.00	\$ 15.471.00	\$ 18.548.00
Operativa	-----	-----	-----
Aux. Servicio/Limpiador	\$ 12.600.00	\$ 13.035.00	\$ 13.355.00

Cadete-Mensajero	\$ 12.600.00	\$ 13.035.00	\$ 13.355.00
Repartidor	\$ 12.600.00	\$ 13.035.00	\$ 13.355.00
Diseño	-----	-----	-----
Diseñador	\$ 16.967.00	\$ 18.772.00	\$ 22.640.00
Operador-Paginador	\$ 15.439.00	\$ 17.076.00	\$ 20.595.00

Sobrelaudos. Los salarios superiores a los mínimos vigentes al 30 de junio de 2016 tendrán un incremento nominal de salario de **3.75%**.

SEXTO. CORRECTIVO: Transcurridos 18 meses de vigencia del presente convenio se aplicará, si correspondiere, un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación real acumulada durante el período 1ero de julio de 2015 - 31 de diciembre de 2016 y los ajustes salariales otorgados en dicho lapso.

SÉPTIMO. Salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de enero de 2017. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2016 (sin perjuicio del correctivo previsto en la cláusula precedente) tendrán incrementos salariales diferenciales productos de la adición de los siguientes ítems **3.75%** por concepto de incremento nominal de salario.

Adicionales para salarios sumergidos. Al referido porcentaje se adiciona por su condición de salarios sumergidos los siguientes porcentajes:

Franja 1. a) **1.25%** Cronista-Fotógrafo, b) **1,75%** Cronista. Corrector. Fotógrafo. Cronista-Web, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios, Limpiador, Cadete Mensajero y Repartidor, Diseñador y Operador Paginador, c) Jefe de Sección no tiene incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán **3.75%** y para los salarios sumergidos **5%** y **5.50%**.

Franja 2. a) **1.25%** Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Diseñador y Operador Paginador, b) **1.75%** Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) las categorías Cronista fotógrafo, y Jefe de Sección no tienen incremento adicional, por lo tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán **3.75%** y para los sumergidos, **5%** y **5.50%**.

Franja 3. a) **1.25%** Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Despacho, b) **1,75%** Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) no teniendo adicional las restantes categorías, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán: **3.75%** y para salarios sumergidos **5%** y **5.50%**.

Sobrelaudos. Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2016 tendrán un incremento nominal de salario de **3.75%**.

OCTAVO. Salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de julio de 2017. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2017 tendrán incrementos salariales diferenciales producto de la adición de los siguientes ítems **3.50%** por concepto de incremento de salario nominal.

Adicionales para salarios sumergidos. Al referido porcentaje se adiciona por su condición de salarios sumergidos los siguientes porcentajes:

Franja 1. a) **1.25%** Cronista-Fotógrafo, b) **1,75%** Cronista. Corrector. Fotógrafo. Cronista-Web, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios, Limpiador, Cadete Mensajero y Repartidor, Diseñador y Operador Paginador, c) Jefe de Sección no tiene incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en ésta franja respectivamente serán **3.50%** y para los salarios sumergidos **4.75%** y **5.25%**.

Franja 2. a) **1.25%** Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Diseñador y Operador Paginador, b) **1.75%** Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) las categorías Cronista fotógrafo, y Jefe de Sección no tienen incremento adicional, por lo tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán **3.50%** y

para los sumergidos, **4.75%** y **5.25%**.

Franja 3. a) **1.25%** Auxiliar Administrativo Auxiliar de Despacho, b) **1.75%** Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) no teniendo adicional las restantes categorías, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán: **3.50%** y para salarios sumergidos **4.75%** y **5.25%**.

Sobrelaudos. Los salarios superiores a los mínimos vigentes al 30 de junio de 2017 tendrán un incremento de **3.50%** por concepto de incremento nominal de salario.

NOVENO. Salarios mínimos por categoría a partir del 1 de enero de 2018. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2017 tendrán incrementos salariales diferenciales producto de la adición de los siguientes ítems a) **3.50%** por concepto de incremento nominal de salario.

Adicionales para salarios sumergidos. Al referido porcentaje se adiciona por su condición de salarios sumergidos los siguientes porcentajes:

Franja 1. a) **1.25%** Cronista-Fotógrafo, b) **1.75%** Cronista. Corrector. Fotógrafo. Cronista-Web, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios, Limpiador, Cadete Mensajero y Repartidor, Diseñador y Operador Paginador, c) Jefe de Sección no tiene incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en ésta franja respectivamente serán **3.50%** y para los salarios sumergidos **4.75%** y **5.25%**.

Franja 2. a) **1.25%** Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Diseñador y Operador Paginador, b) **1.75%** Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) las categorías Cronista fotógrafo, y Jefe de Sección no tienen incremento adicional, por lo tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán **3.75%** y para los sumergidos, **4.75%** y **5.25%**.

Franja 3. a) **1.25%** Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Despacho, b) **1.75%** Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) no teniendo adicional las restantes categorías, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán: **3.75%** y para salarios sumergidos **4.75%** y **5.25%**.

Sobrelaudos. Los salarios superiores a los mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2017 tendrán un incremento de **3.50%** por concepto de incremento nominal de salario.

DÉCIMO. Correctivo. A la finalización del presente acuerdo se aplicará, si correspondiere, un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada en el período 1ero de enero de 2017 - 30 de junio de 2018 y los ajustes salariales otorgados en igual período.

DÉCIMO PRIMERO: Salvaguarda (Gatillo). Primer año de vigencia del Convenio. Si la inflación acumulada desde el inicio del presente convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período. **Siguientes años de vigencia del Convenio:** Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato siguiente y los ajustes salariales otorgados en dicho período.

Una vez aplicada la cláusula gatillo deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente, la medición de la inflación de referencia a considerar a los efectos de habilitar un nuevo funcionamiento de la misma será la inflación acumulada en el último año móvil.

DÉCIMO SEGUNDO: Beneficio para trabajadores exclusivamente destajistas por foto o por nota: En tal sentido se establecen montos mínimos por foto o por nota que rigen desde el 1ero de julio de 2015. Se fijan dos escalones: hasta 2.001 caracteres \$ 154 nominales, de 2.001 caracteres hasta 3500 caracteres \$ 232 nominales, más de 3500 caracteres a razón de \$ 0,066 por carácter nominal y por foto \$ 116 nominales. Los referidos montos ajustaran en igual porcentaje

y en las mismas oportunidades que los salarios mínimos. Lo establecido en la presente cláusula no comprende a ningún trabajador que tenga fijado su salario mensual por cualquiera de las actividades referida.

DÉCIMO TERCERO: Formación y capacitación: Se conforma de un grupo de trabajo bipartito, a los efectos de analizar la necesidad de elaborar planes de formación profesional para trabajadores del sector, se tendrán en consideración los mecanismos previstos por **INEFOOP** para la capacitación de trabajadores en actividad.

DÉCIMO CUARTO: Comisión Tripartita de categorías: Se crea una comisión de integración tripartita que comenzará a funcionar desde el mes de marzo de 2016 y por el plazo de 120 días. La presente comisión tendrá como cometido la elaboración de la descripción de las categorías existentes del sector prensa del interior que aún no hayan sido descriptas.

DÉCIMO QUINTO: Género: Las empresas promoverán la equidad de género en todos los aspectos de la relación laboral y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicar tareas.

DÉCIMO SEXTO: Buena fe y diálogo: Las partes están de acuerdo en que el diálogo entre las organizaciones profesionales OPI y APU debe ser fluido y basado en la buena fe recíproca, por tanto, en caso que existan situaciones que puedan afectar el empleo en el sector las partes se comprometen mutuamente a conversar respecto de la coyuntura planteada con el fin de analizarla e intercambiar ideas o posibles soluciones a la misma. Esto no implicará ninguna injerencia en la libertad de decisión las empresas que integran el sector.

DÉCIMO SÉPTIMO: Comisión bipartita. En caso de aprobarse algún texto legal que introduzca modificaciones en lo que refiere a publicidad oficial y tenga impacto económico en la prensa escrita del interior, las organizaciones profesionales se reunirán en comisión para analizar las consecuencias del mismo, luego de transcurrido un año desde la aprobación del mismo.

DÉCIMO OCTAVO: Bolsa de Trabajo. APU llevará una bolsa de trabajo de carácter no vinculante, con trabajadores del sector que se encuentren en seguro de paro, a la cual podrán acudir las empresas en caso de requerir la incorporación de personal.

DÉCIMO NOVENO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que puedan producirse frente al incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones acordadas en el presente convenio, ni desarrollaran acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT y/o APU.

VIGÉSIMO: Mecanismos de prevención y solución de conflictos: Previo a la adopción de medidas gremiales, los trabajadores se comprometen a buscar solución al diferendo de forma bipartita. En caso de continuar dicho diferendo, cualquiera de las partes tendrá derecho a gestionar dentro de las 72 horas siguientes, la participación de la **DINATRA**, salvo que la situación por su gravedad amerite recurrir de forma inmediata a la misma sin acudir previamente a la instancia bipartita. Luego de instalada la mesa de negociación tripartita y en el supuesto de que dentro de los cinco días hábiles de su convocatoria (prorrogables de común acuerdo entre las partes) no se arribara a un acuerdo, las partes quedan libradas para tomar las medidas que consideren pertinentes. Leída, los comparecientes firman de conformidad.